

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "DIF-SONORA", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. LIC. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX, ASISTIDA POR EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, EL C. LIC. WENCESLAO COTA AMADOR, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FUNDACIÓN DE AYUDA AL DÉBIL MENTAL A.C.", EN ADELANTE LA "FUNDACIÓN", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. LIC. RAQUEL ESTHER OLVERA OROPEZA; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. **DECLARA "DIF SONORA" POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL:**
 - I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY 35 DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 16 DE JUNIO 1986.
 - I.2. QUE LA C. LIC. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX, COMPARECE A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA (DIF SONORA) PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE NOMBRAMIENTO No. 03.01.1/D60-15, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EXPEDIDO POR LA C. GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EL ACTA DE ACEPTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LA MISMA FECHA, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 25, FRACCIONES II Y V, DE LA LEY 35 DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.
 - I.3. QUE ENTRE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE SU REPRESENTADA, SE ENCUENTRA LA PROMOCIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL, LA REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO E IMPULSAR EL SANO DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA FAMILIA, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES; ASÍ COMO COORDINAR Y REALIZAR ACCIONES EN COLABORACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES Y DEMÁS ENTIDADES ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE EN LA MATERIA LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN EL ESTADO DE SONORA.
 - I.4. QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CUENTA CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE DIF SONORA, LA CUAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES ES LA DE PROCURAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY GENERAL, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, DICHA PROTECCIÓN INTEGRAL DEBERÁ ABARCAR, UN HOGAR SEGURO PARA TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ESPECIALMENTE PARA AQUELLOS EN SITUACIÓN DE DESAMPARO.
 - I.5.- QUE PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA (44501) CORRESPONDIENTE A: AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTATAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE "DIF SONORA".

I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES EL SDI831007RD4.

I.7. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN BLVD. LUIS ENCINAS ESQUINA CON CALLE FRANCISCO MONTEVERDE, COLONIA SAN BENITO, C.P. 83190, DE HERMOSILLO, SONORA

II. DECLARA LA "FUNDACIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1 QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS COMO LO ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 86,157 EL 17 DE MAYO DE 1965, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 71 DEL DISTRITO FEDERAL E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL FOLIO 21884 DEL 17 DE JULIO DE 1990.

II.2. QUE LA CIUDADANA LIC. RAQUEL ESTHER OLVERA OROPEZA ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 20,048 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 100 DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO Y OBLIGAR A LA "FUNDACIÓN" AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO; MISMAS QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O LIMITADAS A LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO.

II.3. QUE SU REPRESENTANTE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON CLAVE DE ELECTOR OEOR720310MDFLRQ00 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.4. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES EL ALFANUMÉRICO FAD650517C13.

II.5. QUE DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS:

"a) ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS Y CENTROS ASISTENCIALES Y DE RECUPERACIÓN DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE AL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PARTICIPAR COMO ASOCIADO CON OTRAS ASOCIACIONES DE SIMILAR OBJETO, EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES E INCLUSIVE LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA SU CABAL DESARROLLO.

II.6. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ROMA NÚMERO 19-MEZZANINE, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, EN EL DISTRITO FEDERAL.

II.7. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO TIENE ADEUDO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, NI CON NINGÚN ORGANISMO AUTÓNOMO DEL DISTRITO FEDERAL.

II.8. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO TIENE ACCIÓN LEGAL ALGUNA INTERPUESTA EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

II.9. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA "FUNDACIÓN" SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

II.10. QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA,

ECONÓMICA, Y TÉCNICO ADMINISTRATIVA NECESARIA. ASIMISMO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS PERSONAS QUE DESIGNE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA OFRECER UN SERVICIO DE CALIDAD.

III. DECLARACIONES CONJUNTA DE LAS PARTES:

- III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.
- III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, "LAS PARTES" ACUERDAN Y SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- CONSISTE EN DEFINIR LA PARTICIPACIÓN QUE TENDRÁN "LAS PARTES" PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, CUIDADO, PROTECCIÓN Y ESTANCIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, QUE SON CANALIZADAS POR "DIF SONORA", A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR EL TIEMPO QUE SE ESTIPULA EN EL PRESENTE CONVENIO ASÍ COMO FACILITARLES LOS RECURSOS Y HERRAMIENTAS QUE LOS IMPULSEN A SU AUTONOMÍA Y GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDA.- POR LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, DURANTE LOS DÍAS DE ESTANCIA EN LA "FUNDACIÓN", DENTRO DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN EL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.- LA "FUNDACIÓN" SE COMPROMETE A BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL, ESTANCIA, CUIDADO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, BAJO EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL "DIF SONORA", A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE Y/O AUTORICE, CUANDO LA MISMA SEA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA "FUNDACIÓN".

CUARTA.- LA "FUNDACIÓN" GARANTIZA QUE EL TRATO QUE RECIBIRÁN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, SIEMPRE SERÁ EN UN MARCO DE RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, EVITANDO EN TODO MOMENTO LESIONAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y/O EMOCIONAL.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "DIF SONORA".- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DIF SONORA, ESTÁ DE ACUERDO EN ASUMIR LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

1. OTORGAR A LA "FUNDACIÓN" DE MANERA MENSUAL LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DE CADA MES CORRIENTE Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA CANTIDAD DE \$8,000.00 (SON: OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CADA PERSONA CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, SIENDO EL OBJETO DE ESTE CONVENIO.

POR LO ANTERIOR EL MONTO A EJERCER DEL CONVENIO DE ACUERDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES QUE RECIBAN ATENCIÓN SERÁ DE \$64,000.00 MENSUALES, EQUIVALENTE A 8 PERSONAS CANALIZADAS A LA "FUNDACIÓN".

ASÍ MISMO LAS PARTES CONVIENEN QUE DICHA CANTIDAD CUBRE LOS RUBROS DE ALIMENTOS, VESTIDO, HABITACIÓN, RECREACIÓN Y MEDICAMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD. EN LOS CASOS DE MEDICAMENTOS PRESCRITOS POR INTERNAMIENTO, MEDICAMENTOS QUE SE NECESITE POR ENFERMEDAD, ESTUDIOS Y CONSULTAS CLÍNICAS, ASÍ MISMO LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR EL MÉDICO EN CASO DE QUE LOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE FUERON CANALIZADOS, SE ENCUENTREN O REQUIERAN ALGÚN TRATAMIENTO HOSPITALARIO ESTOS SERÁN CUBIERTOS DE MANERA ADICIONAL POR "DIF SONORA".

2. "DIF SONORA" CUBRIRÁ LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, Y CUANDO DICHA HOSPITALIZACIÓN SE REALICE EN CENTROS HOSPITALARIOS PERTENECIENTES AL SECTOR SALUD PREVIO ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", PARA ESPECIFICAR DOMICILIOS Y CONTACTOS DE FUNCIONARIOS A CARGO DE ESTOS SERVICIOS.

CUANDO LA HOSPITALIZACIÓN SEA REQUERIDA, EL "DIF SONORA" SE HARÁ CARGO DEL CUIDADO HOSPITALARIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O BIEN CUBRIRÁ LOS GASTOS A "FUNDACIÓN" POR EL CUIDADO PERSONALIZADO EN HOSPITAL QUE SEA REQUERIDO POR LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PRIVADA DE CUIDADOS FAMILIARES, POR LO QUE LA "FUNDACIÓN", SE COMPROMETE EN PRESENTAR PREVIAMENTE A "DIF SONORA" LA NOTA MÉDICA Y FACTURA DEL HOSPITAL EN QUE SE INTERNO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL PERIODO DE INTERNAMIENTO ASÍ COMO LA FACTURA DEL CUIDADO PERSONALIZADO POR ESTE MISMO PERIODO.

2. BIS. PARA EFECTOS DE FALLECIMIENTO Y GASTOS FUNERARIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, LAS PARTES QUEDAN EN EL ACUERDO QUE EL SEGUIMIENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO LO REALIZARÁ DE PRIMERA INSTANCIA "FUNDACIÓN" HASTA DONDE SU FIGURA LEGAL LE PERMITA, CUANDO EL SEGUIMIENTO LEGAL REBASE A "FUNDACIÓN", "DIF SONORA" CONCLUIRÁ LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS ASÍ COMO LEGALES. ASÍ MISMO "DIF SONORA" CUBRIRÁ EN SU TOTALIDAD LOS GASTOS FUNERARIOS QUE SE DERIVEN DEL FALLECIMIENTO.

3. COADYUVAR EN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CANALIZACIÓN EN LOS HOSPITALES DE INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD.

EN ESE SENTIDO, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LAS MINISTRACIONES MENSUALES SERÁN CUBIERTAS ÚNICAMENTE POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES" QUE HAYAN INGRESADO Y SE ENCUENTREN RECIBIENDO LA ATENCIÓN MATERIA DE ESTE CONVENIO EN LAS INSTALACIONES DE LA "FUNDACIÓN".

POR LO ANTERIOR EN CASO DE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES SEAN EGRESADOS DE LAS INSTALACIONES DE LA "FUNDACIÓN", ÚNICAMENTE SE CUBRIRÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL MES, O EN SU CASO, LA PARTE PROPORCIONAL A LA FRACCIÓN DEL MES QUE EFECTIVAMENTE HUBIERAN ESTADO ALBERGADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA "FUNDACIÓN".

EL IMPORTE SERÁ CUBIERTO A LA "FUNDACIÓN" EN MONEDA NACIONAL, POR MEDIO DE CHEQUE O POR DEPÓSITO VÍA ELECTRÓNICA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN LA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA "FUNDACIÓN".

ASÍ MISMO LAS PARTES CONVIENEN QUE DICHA CANTIDAD CUBRE LOS RUBROS DE ALIMENTOS, VESTIDO, HABITACIÓN, RECREACIÓN Y MEDICAMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD, LOS PRESCRITOS POR TRATAMIENTO MÉDICO CONTROLADO.

3. BIS. EN CASO DE QUE LA POBLACIÓN CANALIZADA POR EL "DIF SONORA" NO CUBRA EL PERFIL PATOLÓGICO DEL DERECHOHABIENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA "FUNDACIÓN", ESTA NOTIFICARÁ AL "DIF SONORA" PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE

15 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, SE REUBIQUE A LAS PERSONAS A LA INSTITUCIÓN QUE EL "DIF SONORA" DETERMINE.

4. EN CASO DE AUMENTAR O DISMINUIR EL PAGO MENSUAL POR EGRESO O INGRESO DE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A REALIZAR LOS AJUSTES QUE SEAN NECESARIOS, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR OFICIO QUE EMITA ALGUNA DE "LAS PARTES" A LA OTRA, SIN NECESIDAD DE CONVENIO MODIFICATORIO U OTRO INSTRUMENTO.
5. REALIZAR TRIMESTRALMENTE POR SI O A TRAVÉS DE TÉCNICOS, PERITOS U OTROS TERCEROS QUE AL EFECTO DESIGNE, VISITAS DE SUPERVISIÓN EN EL DOMICILIO DE LA "FUNDACIÓN", DE TAL FORMA QUE PERMITAN CONOCER LAS CONDICIONES Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADO DE CUIDADOS FAMILIARES Y FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LA "FUNDACIÓN" PARA EL MEJORAMIENTO EN SUS PROGRAMAS Y SERVICIOS.
6. "DIF SONORA" OTORGARÁ A "FUNDACIÓN" EN UN TERMINO DE 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADO DE CUIDADOS FAMILIARES Y PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EL ACTA DE NACIMIENTO, IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO (CURP) Y CARTILLA DEL SEGURO POPULAR, EN CASO DE QUE AL TERMINO DE ESTE PLAZO NO SE ENTREGUE A "FUNDACIÓN" DICHA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITARÁ LA REUBICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD PRIVADA DE CUIDADOS FAMILIARES.

SIXTA.- COMPROMISOS DE LA "FUNDACIÓN".- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.- ESTÁ DE ACUERDO EN ASUMIR LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

1. RECIBIR Y BRINDAR ALBERGUE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON EL PERFIL PATOLÓGICO DETERMINADO POR FUNDACIÓN Y A SOLICITUD EXPRESA QUE REALICE "DIF SONORA".
2. CONTAR CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y CON ESPACIO SUFICIENTE PARA BRINDAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, ATENCIÓN, CUIDADO Y REHABILITACIÓN, INCLUYENDO EL USO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO ACORDE A SU DISCAPACIDAD.
3. IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE ESTIMULEN Y PROMUEVAN SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES ACORDES CON LA DISCAPACIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, IMPULSANDO EL DESARROLLO DE SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.
4. SATISFACER TODAS Y CADA UNA DE LAS NECESIDADES ALIMENTICIAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES.
5. PROPORCIONAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, LA INSTRUCCIÓN ACORDE A SU EDAD, CAPACIDAD Y HABILIDADES.
6. ASIGNAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, PERSONAL ESPECIALIZADO Y CAPACITADO PARA BRINDAR EL CUIDADO Y ATENCIÓN A SUS NECESIDADES ESPECIALES, CUANDO LA MISMA SEA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA "FUNDACIÓN".

LA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE DEBERÁ SER EMITIDA POR INSTITUCIONES NACIONALES O INTERNACIONALES, PUBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN FACULTADES EN ESE SENTIDO Y QUE CUENTEN CON VALIDEZ OFICIAL, LA "FUNDACIÓN" DEBERÁ PRESENTAR LAS CONSTANCIAS DE MERITO COMO REQUISITO PARA LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO.

7. PARA FACILITAR EL MANEJO DEL EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, SE DEBERÁN DE INCLUIR LOS SIGUIENTES PUNTOS: DATOS GENERALES, ÁREA MÉDICA, PSICOLÓGICA, ÁREA EDUCATIVA, DE TRABAJO SOCIAL Y ÁREA LEGAL.

8. INFORMAR EN FORMA TRIMESTRAL Y POR ESCRITO A "DIF SONORA", A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y REINTEGRACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A MUNICIPIOS, ADSCRITA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, A FIN DE PODER EVALUAR SU DESARROLLO (INFORME PSICOPEDAGÓGICO).

9. FACILITAR LA SALIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES CUANDO DIF SONORA LO REQUIERA, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASOS DE EXTREMA URGENCIA Y SIEMPRE SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, EL TERMINO QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PUEDE SER MENOR.

10. INFORMAR A "DIF SONORA" EN FORMA INMEDIATA CUALQUIER EVENTUALIDAD QUE OCURRA EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES.

11. EL DOMICILIO DONDE RESIDIRÁN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, SERA EL UBICADO EN AVENIDA TLÁHUAC, NÚMERO 4574 COLONIA LOMAS ESTRELLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09890, EN EL DISTRITO FEDERAL O BIEN EN CALLE FERNANDO MONTES DE OCA NÚMERO 4, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54020, SIN PERJUICIO DE QUE SEAN TRASLADADAS A OTRAS INSTALACIONES A CARGO DE LA "FUNDACIÓN", CON PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "DIF SONORA".

LAS INSTALACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN DE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNAS DE LAS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

12. INFORMAR A "DIF SONORA" CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, SOBRE EL POSIBLE CAMBIO DE RESIDENCIA DEL LUGAR DONDE SE BRINDARÁN LOS SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA QUE EN SU CASO, ÉSTE OTORQUE SU AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DEBERÁ EFECTUARSE ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

13. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y EN CASO DE QUE UNA DE "LAS PARTES" NO QUIERA CELEBRAR UN NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN, MODIFICATORIO Y/O ADICIÓN, LA "FUNDACIÓN" DEBERÁ ENTREGAR A LOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES A "DIF SONORA", MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR SU REPRESENTANTE LEGAL; EL EXPEDIENTE Y PERTENENCIAS PERSONALES DE CADA UNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES.

EN CASO DE QUE LA "FUNDACIÓN", NO QUISIERA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO INSTRUMENTO JURÍDICO, OTORGARÁ A DIF SONORA UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, PREVIA EVALUACIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y DE TRABAJO SOCIAL; QUE PARA TAL EFECTO PRACTICARÁ PERSONAL DESIGNADO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL DOMICILIO DE LA "FUNDACIÓN".

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y REINTEGRACIÓN DE

CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A MUNICIPIOS, SEA LA RESPONSABLE DE EVALUAR Y DICTAMINAR SI ES QUE SE HA CUMPLIDO CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR MEDIO DE VISITAS REGULARES Y OBLIGADAS, A LAS INSTALACIONES EN DONDE SE ENCUENTREN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES.

ASIMISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PERMANENTEMENTE REALIZARAN REUNIONES CON LA FINALIDAD DE ATENDER EN FORMA ADECUADA LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES.

CON RESPECTO A LA CUOTA ECONÓMICA OTORGADA POR "DIF SONORA" Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LEY 36 DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTE TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y REINTEGRACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A MUNICIPIOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PROPORCIONADOS A LA "FUNDACIÓN" SEAN DESTINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA MANUTENCIÓN, CUIDADO, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- CADA PARTE SERÁ RESPONSABLE DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL PERSONAL QUE TENGA A SU CARGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE LA "FUNDACIÓN" LIBERA A "DIF SONORA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL CON RELACIÓN AL PERSONAL BAJO SU AUTORIDAD Y QUE SEA ASIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL QUE SE ENTIENDE RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA "FUNDACIÓN" Y ACEPTA SER LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "DIF SONORA", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DEL "DIF SONORA", NI RESPONSABILIDAD SOLIDARIA; TODA VEZ QUE LA "FUNDACIÓN", CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES CON SU PERSONAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "DIF SONORA" SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, LA "FUNDACIÓN" SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO "DIF SONORA", LA CANTIDAD EROGADA.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- "LAS PARTES" ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN DERIVARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONVENIO, DEBIDO A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA.- SESIÓN DE DERECHOS.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA "FUNDACIÓN" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TODO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE LE OTORGUE "DIF SONORA"

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "DIF SONORA" RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONVENIO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, SI A SU JUICIO Y RESPALDADO EN LAS SUPERVISIONES REALIZADAS, SE DESCUBREN LAS SIGUIENTES SITUACIONES QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

- A) EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE ESTE CONVENIO Y OTORGADOS POR "DIF SONORA" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE.

- B) EL OBSTACULIZAR O INCUMPLIR LAS ACCIONES PROGRAMADAS POR "DIF SONORA", O LAS OBLIGACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONVENIO.
- C) EL PROPORCIONAR DATOS FALSOS, EN CUYO CASO SE DARÁ PARTE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA LOS TRÁMITES RESPECTIVOS.
- D) EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "LAS PARTES" QUE LESIONEN LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A) POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN ESTE INSTRUMENTO DEBIDAMENTE ACREDITADO.
- B) POR EXTINCIÓN "DIF SONORA" O DE LA "FUNDACIÓN".
- C) POR ASÍ REQUERIRLO LA REESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS, FUNCIONES Y/O SERVICIOS DE "DIF SONORA".
- D) CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL PARA "DIF SONORA"
- E) CUANDO "DIF SONORA" NO CUBRA LAS MINISTRACIONES MENSUALES DURANTE DOS MESES CONSECUTIVOS.

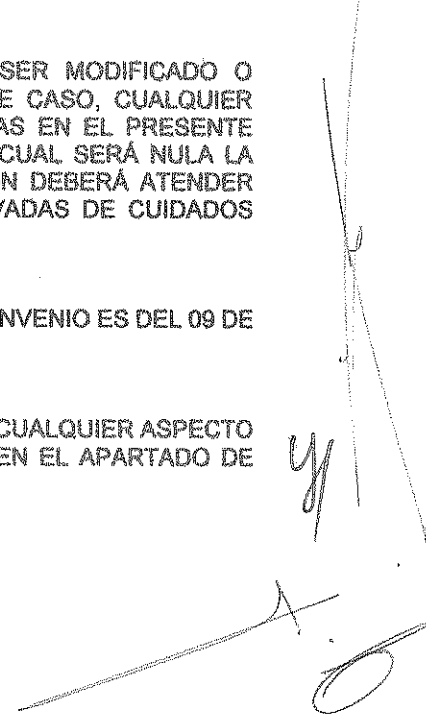
SI ÉSTE FUERA EL CASO, LA PARTE INTERESADA COMUNICARÁ A LA OTRA PARTE LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA TERMINACIÓN, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO CON DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CAUSA, Y EN CASO DE QUE CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS NO PERMITAN DICHA COMUNICACIÓN, "LAS PARTES" EN SU MOMENTO ACORDARÁN DE COMÚN ACUERDO, LA FORMA MÁS PROPICIA Y EXPEDITA PARA SUSPENDER O TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA.- "DIF SONORA", PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE EL PRESENTE CONVENIO POR RAZONES JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, ESTE INSTRUMENTO PODRÁ CONTINUAR TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN. LO ANTERIOR NO EXCLUYE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE CORRESPONDAN AL PERIODO DEVENGADO.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO EN CUALQUIER TIEMPO POR AMBAS PARTES, PERO EN ESTE CASO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O VARIACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁN ESTIPULARSE POR ESCRITO, REQUISITO SIN EL CUAL SERÁ NULA LA MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE QUE SE TRATE. CUALQUIER MODIFICACIÓN DEBERÁ ATENDER PRIMERAMENTE EL INTERÉS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO ES DEL 09 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES.- LAS COMUNICACIONES REFERENTES A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN DIRIGIRSE A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL PROYECTO.- "LA FUNDACIÓN" SE OBLIGA DE MANERA EXPRESA A QUE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO REALIZARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE CUIDADOS FAMILIARES, POR LO QUE EL MISMO SE REALIZARÁ SIN FINES DE LUCRO, POLÍTICOS Y/O RELIGIOSOS. LAS COMUNICACIONES REFERENTES A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN DIRIGIRSE A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES.

ASÍ MISMO LAS PARTES SE COMPROMETEN A QUE SI FUERA NECESARIA LA DIVULGACIÓN Y/O DIFUSIÓN DE ESTE CONVENIO SE DEBE REALIZAR CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL, ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE LEYENDA:

"ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTA PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE"

DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA ESPECIAL.- PARA EL CASO QUE PROCEDA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ÉSTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO POR ESCRITO A "LAS PARTES" QUE SE MATERIALIZÓ UNA CAUSAL DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO O EXIGIR SU CABAL CUMPLIMIENTO, PERO EN AMBOS CASOS LA, "FUNDACIÓN" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A "LAS PARTES" O A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADOS DE CUIDADOS FAMILIARES.

DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN MANTENER BAJO ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADOS DE CUIDADOS FAMILIARES. ASÍ COMO LA DE CARÁCTER TÉCNICO Y FINANCIERO QUE SE ORIGINE O INTERCAMBIE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE "LAS PARTES" EN CASO DE FALTAR A ESTE COMPROMISO, SE OBLIGA AL PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LLEGARAN A ORIGINAR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, EN CORRELACIÓN CON LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, TAMPOCO PODRÁ CEDER O TRANSMITIR LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADOS DE CUIDADOS FAMILIARES.

VIGÉSIMA.- FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE TODA PERSONA PODRÁ REALIZAR SU CONSULTA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y JURISDICCIÓN.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE Y CON SU VOLUNTAD EXENTA DE DOLO, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO.

ASIMISMO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER DUDA O CONTROVERSIA QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "LAS PARTES" SE SOMETERÁN AL DIÁLOGO Y A LA AMIGABLE COMPOSICIÓN, PREFERENTEMENTE POR LA VÍA CONCILIATORIA; POR LO QUE EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO EN EL MARCO CONCILIATORIO, LAS PARTES ACUERDAN DESDE AHORA SOMETERSE VOLUNTARIAMENTE A LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN COMPETENTES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLES.

LA PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD HA QUEDADO TRANSCRITA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SE VIO INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO QUE PUDIERA NULIFICARLO TODO O EN PARTE, POR LO QUE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN CUATRO EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

FOR "DIF SONORA"



LIC. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX
DIRECTORA GENERAL.

FOR LA " FUNDACIÓN"



LIC. RAQUEL ESTHER OLVERA OROPEZA.
REPRESENTANTE LEGAL.

CON LA ASISTENCIA POR PARTE DIF SONORA



LIC. WENCESLAO COTA AMADOR
PROCURADOR DE PROTECCION DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES



LIC. LUIS CARLOS SOTO GUTIERREZ
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.

REVISION JURÍDICA



LIC. CARLOS FÉLIX GAXIOLA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, DE ADJUDICACIÓN, DE ADQUISICIÓN, PRESUPUESTALES Y FISCALES, ADEMÁS DEL COTEJO DE LA DOCUMENTACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ÁREAS COMPETENTES.